

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA CUBRIR EN PROPIEDAD, UNA PLAZA DE INSPECTOR DE LA POLICÍA LOCAL, GRUPO A2, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.

ANUNCIO

El Tribunal Calificador, como consecuencia de las reclamaciones presentadas por los aspirantes D. Jorge Blanco Gabaldón y D. Raúl Sergio Frade García se reúne en sesión extraordinaria el catorce de noviembre del actual para resolver las mismas, resultado lo siguiente:

D. Jorge Blanco Gabaldón, instancia de fecha 7 de noviembre de 2011, registro de entrada en el Ayuntamiento núm. 17756, del 9 del mismo mes, donde manifiesta, en lo que interesa, lo siguiente:

1).- Que se anulen las preguntas anteriormente indicadas por los motivos expresados, que son:

- a).- Preguntas que no se ajustan al temario indicado en las bases de la convocatoria.
- b).- Pregunta errónea por no tener las 4 alternativas de respuesta tal y como indican las bases de la convocatoria.
- c).- Preguntas repetidas.

2).- Que se haga un nuevo recuento de la puntuación.

Que las preguntas que solicitan que se revisen son las siguientes: 14, 17, 23, 31, 34, 35, 36, 38, 39, 45, 83, 94, 105 y 117.

Vista la documentación obrante en el expediente de su razón, respecto a la revisión solicitada; el Tribunal Calificador acuerda:

Primero. Admitir la instancia presentada por D. Jorge Blanco Gabaldón. Pons.

Segundo. Que, respecto a la reclamación presentada, se debe señalar:

a).- Que, previamente, se debe señalar que este Tribunal Calificador no considera el temario de esta oposición tenga un carácter reglado y limitado al sentido estricto del significado de las palabras que figuran en el mismo, y, por lo tanto, no se pueden transgredir; sino por el contrario, se estima que deben apreciarse en sentido amplio con el fin de tener una mayor apreciación de los conocimientos que poseen los aspirantes.

b).- Que, examinado nuevamente el ejercicio realizado por la aspirante, resulta:

- En cuanto a la pregunta n°. 14, se considera que el redactado de la pregunta encaja en el Libro I del Código Penal que trata de las Disposiciones Generales sobre los delitos y falta; en consecuencia el Tribunal Calificador acuerda, por unanimidad, desestimar la reclamación efectuada sobre esa pregunta.

- En cuanto a la pregunta n°. 17, se considera que esa pregunta se encardina dentro en el Título III, de las Penas, del Capítulo I, de las Penas sus clases y efectos del Código Penal y, por lo tanto, la pregunta estaría integrada en el Tema 30; en consecuencia el Tribunal Calificador acuerda, por unanimidad, desestimar la reclamación efectuada sobre esa pregunta.

- En cuanto a la pregunta n°. 23, se considera que esta pregunta se encuentra encuadrada dentro del Tema 2 cuando se hace referencia a las “Cortes Generales: Las Cámaras. Composición, atribuciones y funcionamiento”; en consecuencia el Tribunal Calificador acuerda, por unanimidad, desestimar la reclamación efectuada sobre esa pregunta.

- En cuanto a la pregunta n°. 31, que examinado el redactado de la pregunta, el Tribunal Calificador acuerda, por unanimidad, estimar la reclamación presentada y, por ende, anular dicha pregunta.

- En cuanto a la pregunta n°. 34, que examinado el redactado de la pregunta, el Tribunal Calificador acuerda, por unanimidad, estimar la reclamación presentada y, por ende, anular dicha pregunta.

- En cuanto a la pregunta n°. 35, se considera que el redactado de esta pregunta se encuadra en el Tema 4; en consecuencia el Tribunal Calificador acuerda, por unanimidad, desestimar la reclamación efectuada sobre esa pregunta.

- En cuanto a la pregunta n°. 36, se considera que el redactado de esta pregunta se encuadra en el Tema 30; en consecuencia el Tribunal Calificador acuerda, por unanimidad, desestimar la reclamación efectuada sobre esa pregunta.

- En cuanto a la pregunta n°. 38, que examinado el redactado de la pregunta, el Tribunal Calificador acuerda, por unanimidad, estimar la reclamación presentada y, por ende, anular dicha pregunta.

- En cuanto a la pregunta n°. 39, que examinado el redactado de la pregunta, el Tribunal Calificador acuerda, por unanimidad, estimar la reclamación presentada y, por ende, anular dicha pregunta.

- En cuanto a la pregunta n°. 45, se considera que el redactado de esta pregunta se encuadra en el Tema 48; en consecuencia el Tribunal Calificador acuerda, por unanimidad, desestimar la reclamación efectuada sobre esa pregunta.

- En cuanto a la pregunta nº. 83, se considera que el redactado de esta pregunta se encuadra en el Tema 40; en consecuencia el Tribunal Calificador acuerda, por unanimidad, desestimar la reclamación efectuada sobre esa pregunta.

- En cuanto a la pregunta nº. 94, se considera que el redactado de esta pregunta se encuadra en el Tema 40; en consecuencia el Tribunal Calificador acuerda, por unanimidad, desestimar la reclamación efectuada sobre esa pregunta.

- En cuanto a la pregunta nº. 105, que examinado el redactado de la pregunta, el Tribunal Calificador acuerda, por unanimidad, estimar la reclamación presentada y, por ende, anular dicha pregunta.

- En cuanto a la pregunta nº. 117, que examinado el redactado de la pregunta, el Tribunal Calificador acuerda, por unanimidad, estimar la reclamación presentada y, por ende, anular dicha pregunta.

En consecuencia, quedan anuladas las preguntas núm. 31, 34, 38, 39, 105 y 117.

Por lo tanto, se procede a revisar el ejercicio realizado por el aspirante, teniendo en cuenta que se anulan seis preguntas.

El Tribunal Calificador, de conformidad con lo determinado en la cláusula 5.2) de las Bases Regulatoras del Proceso de Selección, acuerda que la máxima puntuación, que es de 10 puntos, se otorgará sobre las 119 preguntas y no en las 125 iniciales; manteniéndose la penalización establecida en dichas bases.

Que, respecto al cuestionario realizado por la reclamante, una vez revisadas las preguntas impugnada y estimadas, queda con el siguiente detalle:

Respuestas correctas:	45
Respuestas no correctas:	37
No contestadas:	37

Teniendo en cuenta la penalización prevista en la cláusula 8.3 de las Bases reguladoras del proceso de selección, de que una respuesta errónea penaliza un tercio de cada respuesta contestada correctamente, la puntuación final del tercer ejercicio de la fase de oposición es de: **2,70 puntos**.

En consecuencia, se estima parcialmente la reclamación presentada y se otorga la puntuación de “2,70” puntos una vez revisado el ejercicio.

D. Raul Sergio Frade García, instancia de fecha 7 de noviembre de 2011, registro de entrada en el Ayuntamiento núm. 17760, del 9 del mismo mes, donde manifiesta, en lo que interesa, lo siguiente:

1).- Que se anulen las preguntas anteriormente indicadas por los motivos expresados, que son:

- a).- Preguntas que no se ajustan al temario indicado en las bases de la convocatoria.
- b).- Pregunta errónea por no tener las 4 alternativas de respuesta tal y como indican las bases de la convocatoria.
- c).- Preguntas repetidas.

2).- Que se haga un nuevo recuento de la puntuación.

Que las preguntas que solicitan que se revisen son las siguientes: 14, 17, 23, 31, 34, 35, 36, 38, 39, 45, 83, 94, 105 y 117.

Vista la documentación obrante en el expediente de su razón, respecto a la revisión solicitada; el Tribunal Calificador acuerda:

Primero. Admitir la instancia presentada por D. Raúl Sergio Frade García.

Segundo. Que, respecto a la reclamación presentada, se debe señalar:

a).- Que, previamente, se debe señalar que este Tribunal Calificador no considera el temario de esta oposición tenga un carácter reglado y limitado al sentido estricto del significado de las palabras que figuran en el mismo, y, por lo tanto, no se pueden transgredir; sino por el contrario, se estima que deben apreciarse en sentido amplio con el fin de tener una mayor apreciación de los conocimientos que poseen los aspirantes.

b).- Que, examinado nuevamente el ejercicio realizado por la aspirante, resulta:

- En cuanto a la pregunta nº. 14, se considera que el redactado de la pregunta encaja en el Libro I del Código Penal que trata de las Disposiciones Generales sobre los delitos y falta; en consecuencia el Tribunal Calificador acuerda, por unanimidad, desestimar la reclamación efectuada sobre esa pregunta.

- En cuanto a la pregunta nº. 17, se considera que esa pregunta se encardina dentro en el Título III, de las Penas, del Capítulo I, de las Penas sus clases y efectos del Código Penal y, por lo tanto, la pregunta estaría integrada en el Tema 30; en consecuencia el Tribunal Calificador acuerda, por unanimidad, desestimar la reclamación efectuada sobre esa pregunta.

- En cuanto a la pregunta nº. 23, se considera que esta pregunta se encuentra encuadrada dentro del Tema 2 cuando se hace referencia a las “Cortes Generales: Las Cámaras. Composición, atribuciones y funcionamiento”; en consecuencia el Tribunal Calificador acuerda, por unanimidad, desestimar la reclamación efectuada sobre esa pregunta.

- En cuanto a la pregunta n°. 31, que examinado el redactado de la pregunta, el Tribunal Calificador acuerda, por unanimidad, estimar la reclamación presentada y, por ende, anular dicha pregunta.

- En cuanto a la pregunta n°. 34, que examinado el redactado de la pregunta, el Tribunal Calificador acuerda, por unanimidad, estimar la reclamación presentada y, por ende, anular dicha pregunta.

- En cuanto a la pregunta n°. 35, se considera que el redactado de esta pregunta se encuadra en el Tema 4; en consecuencia el Tribunal Calificador acuerda, por unanimidad, desestimar la reclamación efectuada sobre esa pregunta.

- En cuanto a la pregunta n°. 36, se considera que el redactado de esta pregunta se encuadra en el Tema 30; en consecuencia el Tribunal Calificador acuerda, por unanimidad, desestimar la reclamación efectuada sobre esa pregunta.

- En cuanto a la pregunta n°. 38, que examinado el redactado de la pregunta, el Tribunal Calificador acuerda, por unanimidad, estimar la reclamación presentada y, por ende, anular dicha pregunta.

- En cuanto a la pregunta n°. 39, que examinado el redactado de la pregunta, el Tribunal Calificador acuerda, por unanimidad, estimar la reclamación presentada y, por ende, anular dicha pregunta.

- En cuanto a la pregunta n°. 45, se considera que el redactado de esta pregunta se encuadra en el Tema 48; en consecuencia el Tribunal Calificador acuerda, por unanimidad, desestimar la reclamación efectuada sobre esa pregunta.

- En cuanto a la pregunta n°. 83, se considera que el redactado de esta pregunta se encuadra en el Tema 40; en consecuencia el Tribunal Calificador acuerda, por unanimidad, desestimar la reclamación efectuada sobre esa pregunta.

- En cuanto a la pregunta n°. 94, se considera que el redactado de esta pregunta se encuadra en el Tema 40; en consecuencia el Tribunal Calificador acuerda, por unanimidad, desestimar la reclamación efectuada sobre esa pregunta.

- En cuanto a la pregunta n°. 105, que examinado el redactado de la pregunta, el Tribunal Calificador acuerda, por unanimidad, estimar la reclamación presentada y, por ende, anular dicha pregunta.

- En cuanto a la pregunta n°. 117, que examinado el redactado de la pregunta, el Tribunal Calificador acuerda, por unanimidad, estimar la reclamación presentada y, por ende, anular dicha pregunta.

En consecuencia, quedan anuladas las preguntas núm. 31, 34, 38, 39, 105 y 117.

Por lo tanto, se procede a revisar el ejercicio realizado por el aspirante, teniendo en cuenta que se anulan seis preguntas.

El Tribunal Calificador, de conformidad con lo determinado en la cláusula 5.2) de las Bases Regulatoras del Proceso de Selección, acuerda que la máxima puntuación, que es de 10 puntos, se otorgará sobre las 119 preguntas y no en las 125 iniciales; manteniéndose la penalización establecida en dichas bases.

Que, respecto al cuestionario realizado por la reclamante, una vez revisadas las preguntas impugnada y estimadas, queda con el siguiente detalle:

Respuestas correctas:	51
Respuestas no correctas:	46
No contestadas:	22

Teniendo en cuenta la penalización prevista en la cláusula 8.3 de las Bases reguladoras del proceso de selección, de que una respuesta errónea penaliza un tercio de cada respuesta contestada correctamente, la puntuación final del tercer ejercicio de la fase de oposición es de: **3,00 puntos**.

En consecuencia, se estima parcialmente la reclamación presentada y se otorga la puntuación de “3,00” puntos una vez revisado el ejercicio.

Teniendo en cuenta el resultado de la revisión de las preguntas impugnadas, procede de oficio a efectuar una nueva evaluación de los ejercicios realizados por el resto de aspirantes, en base al principio de igualdad, resultando lo siguiente:

D. Juan Bautista Galan Amat:

Respuestas correctas:	52
Respuestas no correctas:	55
No contestadas:	12
Puntuación final:	2,80

D. Bernardo Hernandez Almudever:

Respuestas correctas:	73
Respuestas no correctas:	10
No contestadas:	36
Puntuación final:	5,90

Efectuada la revisión de los ejercicios realizados por los aspirantes, en base a la estimación parcial de las reclamaciones presentadas; han superado el tercer ejercicio de la fase de oposición los aspirantes que han obtenido una puntuación igual o superior a 5 puntos.

Asimismo, se mantiene el día, hora y lugar de la próxima convocatoria para realizar el cuarto ejercicio de la fase de oposición.

La Vall d'Uixó, a 14 de noviembre de 2011.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

José Luis de la Torre Martín